Ubicación 10250 – 10
Condenado CARLOS ARTURO PINZON
C.C # 79393038

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del SIETE (7) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 29 de marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ■ NO □ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 10250
Condenado CARLOS ARTURO PINZON
C.C # 79393038

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 31 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI □ NO ■ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

JEFMS

Distrital Libertad

Radicado	11001-01-04-050-1996-09028-00 NI 10250
Condenado	**CARLOS ARTURO PINZÓN, CC 79393038**
Delito	HOMICIDIO AGRAVADO
Decisión	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Reclusión	**CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES**
Normatividad	LEY 906 DE 2004

JUZGADO DECIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.
Calle 11 No 9A 24 / Edificio Kaysser / Teléfono: 2847266
ejcp10_bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vence 31/03/23

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de libertad condicional a favor del penado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, conforme la documentación remitida para tal fin, mediante oficio aportado por la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, recibido en el juzgado el día 19 de diciembre de 2022, y las solicitudes formuladas por el condenado el 5 de diciembre del año anterior y el 17 de enero del presente año.

ANTECEDENTES

I. La Sentencia y actuaciones relevantes

Dentro de estas diligencias, el Juzgado Cincuenta Penal del Circuito de Bogotá, en sentencia del 6 de mayo de 1997, condenó a **CARLOS ARTURO PINZÓN**, como autor del punible de **HOMICIDIO AGRAVADO**, a la pena principal de 40 años de prisión, y a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el lapso de 10 años. A su vez, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Así mismo, lo condenó a pagar 400 gramos oro, por perjuicios morales, y 600 gramos oro por perjuicios materiales, a favor de las víctimas.

Esa condena fue redosificada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Calarcá-Quindío, mediante proveído de 5 de diciembre de 2001, fijándola en **300 meses** de prisión.

Con auto de 18 de septiembre de 2012, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué - Tolima, le otorgó la libertad condicional al penado **CARLOS ARTURO PINZÓN**, beneficio que fue revocado por este despacho mediante auto de 1° de diciembre de 2016, ante el incumplimiento de las obligaciones que implicaba el mismo.

Posteriormente, el penado **PINZÓN** fue capturado para terminar de purgar la pena impuesta, y mediante proveído de 7 de noviembre de 2019, este despacho le concedió el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia, previsto en el artículo 38 G del C.P., para lo cual suscribió diligencia de compromiso el 22 de noviembre de 2019, conforme lo normado en el artículo 38 B del C.P.

Con auto del 10 de junio de 2021, este despacho revocó el sustituto concedido a **CARLOS ARTURO PINZÓN**, por cuanto no cumplió con los compromisos adquiridos.

Mediante proveído de 24 de noviembre de 2021, la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, confirmó el auto de 10 de junio de 2021.

II. Tiempo purgado de pena.

El sentenciado **CARLOS ARTURO PINZON**, ha estado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias durante los siguientes lapsos:

i) Del **1° de agosto de 2000**, al **20 de septiembre de 2012**, fecha en la que se materializó la libertad condicional concedida en este asunto, esto es, **145 meses y 19 días.**

ii) Del 7 de diciembre de 2017, fecha en la que tuvo lugar su nueva captura, hasta el día 10 de febrero de 2021, data inmediatamente anterior al día en que fue aprehendido en virtud de la orden de captura dentro del radicado N° 11001-60-00-019-2020-03060-00, diligencias dentro de las cuales se le impuso media de aseguramiento de detención preventiva intramural por parte del Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, por los delitos de actos sexuales con menor de catorce años agravado y acceso carnal violento agravado, autoridad que libró la boleta de detención N° 002 de 12 de febrero de 2021, esto es, **38 meses y 3 días.**

iii) Del 9 de marzo de 2022, cuando fue nuevamente dejado a disposición de la actuación de la referencia, a la fecha, **10 meses y 28 días.**

Aunado a lo anterior, dentro del presente diligenciamiento se le ha reconocido redención de pena de **36 meses y 18,5 días**, en autos que a continuación se relacionan:

-13 de mayo de 2004, 6 meses y 5,5 días.
-6 de septiembre de 2006, 8 mes y 9,5 días.
-12 de junio de 2007, 3 meses y 14,5 días.
-19 de agosto de 2008, 4 meses y 5 días.
-28 de noviembre de 2008, 1 mes y 9,5 días.
-7 de enero de 2010, 4 meses y 19,5 días.
-8 de agosto de 2011, 25 días.
-17 de febrero de 2012, 2 días.
-18 de septiembre de 2012, 14,5 días.
-13 de marzo de 2019, 1 mes y 28 días.
-21 de junio de 2022, 4 meses y 7 días.
-12 de octubre 2022, 28,5 días.

Así mismo, se debe tener en cuenta, que, mediante auto de 12 de junio de 2007, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja-Boyacá, le concedió rebaja al sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN** de **9 meses de prisión**, como efecto de la aplicación de lo normado en el artículo 70 de la Ley 975 de 2005.

Sumados los tiempos anteriormente referidos, el señor **CARLOS ARTURO PINZON**, ha purgado a la fecha **240 meses y 8.5 días**, de la pena de **300 meses** de prisión que le fue impuesta en el fallo de condena.

CONSIDERACIONES

I. Problema Jurídico

Se ocupa el Despacho de establecer si **CARLOS ARTURO PINZÓN,** cumple con las exigencias previstas en la Ley para la concesión de su libertad condicional.

II. Normatividad Aplicable

El artículo 64 original de la Ley 599 del 2000, sin las modificaciones efectuadas por la Leyes 890 de 2004 y 1709 de 2014, norma aplicable en este evento, como quiera que los hechos que dieron origen a esta actuación acaecieron el 11 de abril de 1994, establece los siguientes requisitos para acceder a ese instituto penal:

> ***"ARTÍCULO 64. Libertad condicional.*** *El Juez concederá la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad mayor de tres (3) años, cuando haya cumplido las tres quintas partes de la condena, siempre que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el Juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena.*
>
> *No podrá negarse el beneficio de la libertad condicional atendiendo a las circunstancias y antecedentes tenidos en cuenta para la dosificación de la pena.*
>
> *El período de prueba será el que falte para el cumplimiento total de la condena". (Lo subrayado fue declarado inexequible por la Corte Constitucional).*

Es de anotar, que en este evento no se tendrán en cuenta las modificaciones efectuadas por la Leyes 890 de 2004 y 1709 de 2014, por cuanto se reitera, las mismas no estaban rigiendo para la fecha en que acaecieron los hechos que originaron estas diligencias.

Cabe señalar que las reformas introducidas por la Ley 890 de 2004 y 1709 de 2014, dieron más rigor a las exigencias establecidas para la concesión del instituto penal de la libertad condicional, aumentado la primera el quantum de la pena cumplida, y la segunda exige la demostración del arraigo familiar y social, y en todo caso las dos normatividades supeditan su concesión al pago de la condena en perjuicios y exigen la valoración de la conducta; resultando por tanto más favorable a los intereses del penado la norma original citada con antelación.

III. Caso Concreto

Aclarado lo anterior, corresponde a este Despacho establecer si el sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN,** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 64 original de la Ley 599 de 2000, para hacerse acreedora al beneficio de la libertad condicional; estos son: i) que haya cumplido en reclusión las 3/5 partes de la pena impuesta, y ii)que de su buena conducta en el establecimiento carcelario se pueda deducir que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena; los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, de manera que el incumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

Respecto del primer requisito de orden objetivo, tenemos que el condenado **CARLOS ARTURO PINZÓN** cumple con la exigencia de las **3/5 partes** de la pena de **300 meses** de prisión, equivalente a **180 meses**, pues como se anotó en precedencia ha purgado privado de la libertad a la fecha un total de **240 meses y 8,5 días,** como tiempo purgado de la sanción corporal.

En cuanto a la segunda exigencia, relativa al buen comportamiento del sentenciado durante el tiempo de reclusión, la Dirección de la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES,** indico que el Consejo de Disciplina califico la conducta del penado en el grado de buena, y profirió concepto favorable mediante resolución No. 178 del 13 de diciembre de 2022, para la concesión del beneficio de libertad condicional al sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN.**

No obstante lo anterior, considera este despacho que el condenado no ha observado un buena conducta durante todo el tratamiento penitenciario, por cuanto, al revisar las calificaciones de su conducta desde su último ingreso al establecimiento, se advierte calificación **mala** correspondiente al periodo del 10/06/2022 al 09/09/2022.

Aunado a lo anterior, no se puede pasar por alto que en este mismo asunto le fue concedido el subrogado de la libertad condicional al penado **PINZÓN,** y luego el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, beneficios que le fueron revocados por cuanto **CARLOS ARTURO** no cumplió con las obligaciones adquiridas.

Es de anotar, que corresponde a este despacho verificar que el espectro de resocialización dentro del cual se encuentra el penado que aspire a que se le otorgue el beneficio de libertad condicional, debe ser amplio y garantizado con sus acciones dentro del tratamiento penitenciario, situación que no se presenta en este evento, puesto que se reitera, ya con antelación se le había concedido el mismo subrogado que ahora pretende, el cual le fue revocado, ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.

Y pese a lo anterior, luego le fue concedido el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia, también revocado por no atender los compromisos que dicho beneficio implicaba.

Así las cosas, el reiterado incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN,** tanto en libertad condicional, como en prisión domiciliaria, no permiten que su pronóstico de resocialización sea favorable, e impide la concesión a su favor del beneficio de la libertad condicional.

Por las razones expuestas, este despacho no considera cumplida la segunda exigencia de la norma en cita, y por tanto se niega la libertad condicional al sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN,** por lo que deberá por ahora, continuar el tratamiento penitenciario.

IV. Otras determinaciones.

1. Sería el caso entrar a reconocer la redención de pena a lugar respecto de 306 horas de estudio, reportadas por la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá, en el certificado de cómputos No. 25246 correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2022, sino fuere porque con la documentación allegada no se remitió la calificación de conducta del penado para esos meses.

En consecuencia se dispone que por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados,** se solicite a la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá, que remita la cartilla biográfica, y los certificados de cómputos por trabajo y/o estudio que registre el sentenciado pendiente de redención, junto con las correspondientes calificaciones de conducta para esos periodos de actividades, y específicamente la calificación de conducta correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2022.

2. Mediante memorial del 17 de enero de 2023, el Doctor Iván Montenegro Sierra, manifiesta que renuncia al poder conferido por el sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN,** señalando que se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Atendiendo lo anterior, se acepta la renuncia presentada por el profesional Iván Montenegro Sierra al poder conferido por el sentenciado **CARLOS ARTURO PINZÓN** y en consecuencia, se dispone que, por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados,** se informe al penado de lo anterior para que si a bien lo tiene, designe un nuevo profesional del derecho que lo represente dentro de las presentes diligencias, o proceda a solicitar ante la Defensoría del Pueblo que le sea designado uno de oficio.

3. Por otra parte, se dispone que **por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados se oficie** al Juzgado 44 Penal del Circuito de Bogotá, y al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Paloquemao, para que informen sobre el estado actual del proceso 110016000019202003060 00 seguido contra el señor **CARLOS ARTURO PINZÓN,** si dentro del mismo ya se emitió sentencia, y en caso afirmativo se remita copia de la misma, y se indique si se encuentra ejecutoriada.

Así mismo, se deberá precisar el tiempo que el penado **CARLOS ARTURO PINZÓN** estuvo privado de la libertad por ese asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la libertad condicional a **CARLOS ARTURO PINZÓN**, de conformidad con las consideraciones señaladas en este proveído.

SEGUNDO: Por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.**

Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y/o apelación, este ultimo como principal o subsidiario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO
Jueza

Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha
Notifiqué por Estado N°
22 MAR 2023
00-002
La anterior providencia
SECRETARIA 2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 02-03-23 HORA:
NOMBRE: Carlos A Pinzón
CEDULA: 79398038
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA

9 MAR '23 AM 11:25
35 Folios

Bogotá D C AV. Esperanza Cll 24 Nº 53-28. 07-03/2023

Tribunal Superior De Bogotá Sala De Apelación

Referencia; Carlos Arturo Pinzón cc 79393038 Bgtá
Proceso N 11001 01 04 050 1996 09028-00 NI 10250

Asunto ; Recurso de reposición y/o apelación Subsidiaria contra la desición de Negacion de libertad Condicional Por parte del Juzgado 10 E.P.M.S Bgta de fecha 7 Feb/23

Cordial Saludo

Con acato y respeto me dirijo a este Honorable Tribunal superior Bgtá con el fin de Apelar desicion de Negativa Libertad Condicional art 64 cp. por parte del Juzgado 10 de EPMS Bgtá

Hechos

Señores Magistrados, Fui Condenado a la pena principal de 40 años de Prisión por el delito de Homicidio el dia 6 de Mayo de 1997, Esta Condena fue redocificada por el Juzgado 1 de E.P.M.S calarca Quindio a la pena de 25 años mediante proveido de 5 dic /2001, Exselencias con auto 18 de Sep /2012 el Juzgado 3 de EPMS Ibague me Concedio el beneficio de Libertad Condicional, Señores Magistrados estando en dicho Beneficio Me dirijí a Migracion Colombia y Solicite mi Pasaporte para Viajar fuera del País pense que con mis documentos en regla era Suficiente para poder Salir del País, cometí el Error de Salir sin permiso del Juzgado y por este Motivo y en auto 1 de dic /2016 me fue revocado →

Bogotá D.C. 07-03/2023

Tribunal Superior de Bogotá Sala de Decisión

Referencia: Carlos Arturo Linson c. 1193203838 rdo
Proceso N 11001 01 050 1988 000 25 00 Int 1050

Asunto: Recurso de reposición y/o apelación Subsidiario contra la decisión de Negación de libertad condicional por parte del Juzgado 10 E.P.M.S rdo de fecha 7 feb/23

Cordial saludo

Con acato y respeto me dirijo a este Honorable Tribunal Superior rdo con el fin de Impetrar decisión de Negativa libertad condicional art 64 cp por parte del Juzgado 10 de E.P.M.S rdo

Hechos

Señores Magistrados, fui condenado a la pena principal de 40 años de prisión por el delito de Homicidio el día 6 de Mayo de 1988, esta condena fue redimida por el Juzgado 1 de E.P.M.S cabiendo redimido a la pena de 30 años mediante providencia de 5 oct /2021. Excelencias con auto 18 de sep /2022 el Juzgado 3 de E.P.M.S Negó mi concedio el beneficio de libertad condicional, Señores Magistrados estando en duda beneficio me dirijo a Negación colombia y solicito mi Desporte para Viajar fuera del País, pues que con mis documentos en regla era sugerirle para poder salir del País, concedi el error de salir sin permiso del Juzgado y por este Motivo y en auto 7 de dic /2022 me fue revocado

el beneficio de Libertad Condicional.

Fui arrestado Nuevamente el dia 7 de Dic /2017, Luego y despues de más de 8 meses solicitando el otro beneficio de Prision Domiciliaria Art 38 G CP me fue concedido el dia 5 de Diciembre /2019. En auto 10 de Junio /2021 me fue revocado este beneficio bajo el argumento de que incumpli el Compromiso, Señores Magistrados en esta ocasión y Segun la Sra Juez 10 de EPMS agtá NO Fui encontrado en el Lugar de residencia, me Pidieron - Justificar el porque No me encontraba en el domicilio, lo cual Justifique asi: el dia 12-12 /2019 Solicite que se me permitiera cambiar de Domicilio y Luego de 11 once meses He dieron respuesta para que me Cambiara de domicilio caso que Nunca pude Cambiarme puesto que el dueño del inmueble NO iva a Esperar 11 meses con el Domicilio desocupado en la espera que abite dicho Predio, esto fue una clara Vulneracion a el derecho de - Petición art 23 CN por este Motivo NO me encontraron en el domicilio Solicitado por que Nunca me Traslade esperando respuesta y autorizacion para Tal cambio, Me informa el Juzgado que Se me revoca Beneficio por que el dia 31 de diciembre 2020 No me encontraba Supuestamente en el domicilio inicial lo cual Justifique, a la Sra Juez 10 EPMS agta que Me encontraba en la Terraza

el beneficio de libertad condicional.

Fui arrestado nuevamente el día 7 de Oct /2017. Luego 7 después de unos 8 meses solicitando el otro beneficio de Reclusión Domiciliaria del 38G C.P se me concedido el día 5 de Diciembre /2018. En cuanto 10 de Junio /2021 me fue revocado este beneficio bajo el argumento de que incumplí el compromiso. Cenares Magistrados en esta ocasión y tengan la cara Juez 10 de EPMS está No fui encontrado en el lugar de residencia, me Dictaron Justificar el porque No me encontraba en el domicilio la cual Justifique así: el día 15-12 /2019 solicité que se me permitiera cambiar de domicilio y luego de 11 once meses Me dieron respuesta para que me cambiara de domicilio caso que Juez pude comprobar puesto que el dueño del inmueble NO ivo a esperar 11 meses con el domicilio desocupado en la espera que debía dado todo esto fue una clara Violación a el derecho de Petición del 23 CN por esta Motivo NO me encontraba en el domicilio solicitado por que Juez me trasladó esperando respuesta y autorización para tal cambio. Me informa el Juzgado que se me revoca Beneficio por que el día 31 de diciembre 2020 NO me encontraba cumpliendo en el domicilio indicado la cual Justifique, a la cara Juez 10 EPMS esta que me encontraba en la Iglesia

preparando para un asado y que Tenia el sonido en un Volume alto el cual No me permitio Escuchar que - golpeaban el porton de ingreso; pues No Tiene Timbre lo Vandalizaron en las Manifestaciones en Tiempo de - pandemia. la Sra Juez Afirma que la casa inmueble en donde Purgo mi condena, que es de propiedad de mi Cuñada la Sra Elsa Yanibe Bautista Tamayo Solo Tiene 2 pisos, me dio a entender que yo era un Mentiroso por que informe en Justificacion que me encontraba en el Tercer piso "Terraza" la Juez dice que la casa solo Tiene 2pisos y que por este motivo se revoca dicho Beneficios, desicion que Apele y envie Pruebas fotograficas del inmueble en donde consta que si Tiene 3 Plantas la Sra Juez No Tuvo en cuenta los reportes de Visitas Positivas por cuenta del INPEC y que NO Tuve incomveniente alguno, En este Domicilio, Tuve un incomveniente familiar por el cual fui Sacado de la casa para la Vuelta de la esquina en donde fui arrestado por dicho inconveniente sin recivir Notificacion alguna me fue revocado el dia 10 de Junio/2021 este Beneficio de prision domiciliaria. Exselentisimos Magistrados en el mes de Agosto\2022 eleve Solicitud de libertad Condicional y entrevista con la Sra Juez, el dia 17 de Agosto me fue Negado este Beneficio Libertad Condicional, →

preparado para un asado y que tenía el sonido en un volumen alto el cual no me permitía escuchar que golpeaban el portón de ingreso, pues no tiene timbre la vendedora en los Monigotes en tiempo de pandemia. Lo cual tuve alguna duda con invitable en donde luego me confirmo que es de propiedad de mi cuñado lo cual ella tenía contraseña. Luego solo tiene 3 pisos, me dio a entender que yo era un Montecino por que ingreso en Instagram que me encontraba en el tercer piso "Tercero" lo tuve dice que lo cosa cada tiene 3 pisos y que por ese motivo se tenía dicho Propiedades, decisión que tiene y envía Muchos Chapoyuos del Instituto en donde cuando que si tiene 3 pisos lo cual tuve no tuve en cuenta los reportes de Visitas Teatrales por cuenta del INTEC y que no tuve inconveniente alguno. En este momento tuve un inconveniente familiar por el cual su cuado de la casa para la Visita de la empresa en donde fui amenazado por dicho inconveniente sin recibir Indicaciones alguna me fue revocado el día 10 de Junio así esto requiere de previo domicilio. Excelentísimos Magistrados en el mes de Agosto/2022 elevé solicitud de libertad condicional y entrevista con la Juez. el día 17 de Agosto me fue llegado vía Burofax Libertad condicional.

Pos que en el mes de Mayo dia 27/2022 inicio una investigacion en mi Contra, esta de caracter disiplinario

Hechos

Señores Magistrados desde el mes de marzo/2021 he sido representante y delegado de los Derechos humanos Extra pabellón e intra pabellón hasta el mes de Enero/2023 inenterrumpidamente. En Mayo/2022 me encontraba organizando el pabellón y celdas para resivir la visita Conyugal, Cuando el Cabo Sanin enojado NO dejo organizar el pabellon Ni las celdas entonces yo Comunique a mis Compañeros PPLS que dejaran Como estaba que la guardia les asignara las Celdas para resivir la Visita que No dejen ropa interior Colgada Ni desorden en las Celdas el cabo Sanin y los Guadias me digeron que levantara las manos para una requiza y Sacara Todo lo que Tenia en los Bolsillos, lo cual lo ise con respeto y acatando la orden Exselencias, este Pabellon libertad es de resepción es a donde llegan Todos los PPLs provenientes de las mis de Bogotá. pues Cometi el error por aser un favor de Vendeile a un interno que llego en dias anteriores un Pin. Para llamada Telefonica la Guadia le permitio el ingreso de $8000 en 4 billetes de $2000 y el PPL Nuevo me los dio por el pin para llamar a la familia pues yo los Tenia en mi bolsillo y Junto con mis pertenencias los cologue en el piso

Por que en el mes de Mayo día 27/2022 inicio una investigación en su centro, esto de cuadernillos disciplinarios

Hechos

Señores Policías desde el mes de marzo /2021 he sido representante y delegado de los Derechos humanos ante policía e intra policía hasta el mes de Enero/2023 interrumpidamente. En Mayo /2022 me encontraba organizando el policía y celdas para recibir la visita conyugal. Cuando el cabo Sosa empujado MD dejo organizar el policía MI los celdas entonces yo comunique a mis compañeros MPL que dejaron como estaba que la guardia les asignaro las celdas para recibir la Visita que MI dejen igual mientras. Enfrente MI desaparecen en las celdas el cabo Sosa y los guardias nos dejaron que levantaria los muros para una requisa y sacaron todo lo que tenia en los Policías lo cual lo fue con respeto y acatando la orden establecida, esta Policía libertad es de respuesta es a donde llegan todos los MPL provenientes de los mis de Seguridad. Pues cuando el muro por arriba un lavar de Verdulería se inclina que llego en dos ocasiones un Fin. Para llamada Telefónica lo cuales le permitio el ingreso de 48000 en 4 billetes de 12000 y el MPL llamo me los dio por el fin para llamar a la familia. Pues yo los tenia en mi bolsillo y tuvo con mis pertenencias los colque en el piso

un guardia me dijo que porque yo Tenia dinero le Explique pero este sr Guardian orgueta Sanchez Daniel Cristofer, Como solo eran $8000 entonces prefirio aserme informe diciplinario pero en dias anteriores este mismo Guardian incauto $54000 a un interno de Nombre Jhon alexander Parra Mayoral pero en esa ocacion No iso - Ningun informe "Claro" eran $54000 y lo que yo Tenia era solo $8000 le salia mas favorable aserme informe en la Carcel Hay un Reglamento interno. segun el art 49 de dicho reglamento. reza que es prohibido el porte o Tenencia de dinero, elementos Corto punzantes, Sustancias alucinogenas Joyas este ultimo elemento Joyas hay en Todos los pabellones asi: Reloges Cadenas, de oro y Plata, anillos, Manitos de oro y/o Plata la mayoria de PPLs Tenemos Joyas y NO restriccion para el porte y uso de estos elementos "Joyas". cuando la incautacion de dinero es de mas de $50000 los Guardias No los reportan se quedan con el dinero y Guardan silencio. en este mi Caso solo eran $8000 Señores Magistrados ruego que se corrovore este porte de Joyas en Toda la carcel Distrital.

Esta Sancion quedo en firme el dia 9 de Agosto y fui Sancionado a No reconocimiento de redencion de 3 Meses Junio Julio y Agosto 20/22 a dias Consecutivos de No Visitas a la calificacion de Mala conducta →

un aparato me dijo que por que Mario tenia diarrea le explique que ella se cuidaba orquesta Sandel Cuidarci, como solo eran 8000 estudiantes pudimos asegurar interrumpir dividiendo pero en dos ocasiones ella mismo cuidaba incluso 8000 a un lado de Llamar Juan alexander Tiene Moyral para su esa ocasion No iso - Llegue tarde a "clase" [illegible] y lo que Mario ya sabia 8000 le dijo que Javiera asumir informe en la carrel Hay un reglamento interno, segun el art 71 de dicho reglamento, nos dice que es prohibido el porte o Tenencia de diversos elementos como punzantes, contondentes, alumina Jayas esta ultima elemento Jayas hay en todos los pabellones, con: Platos, cuchillos, de uso y Mala, en los Mangos de una Mala la cocina de 7M-Jayas y MD existen para el porte y uso de estos elementos "Jayas" cuando la inundacion de diarrea es de mas de 8000 los cuidadores No los regalan se quedan con el diario y cuidan Salencia, en este mes Casi solo eran 8000 Jayas Allegitadas luego que se convierte esta parte de Jayas en Tala la carrel Ciudad.

Esta cancion quedo en Cuarto el dia 9 de Agosto y su cancionado a No reconocimiento de reclusion de 3 Meses tuvo Julio y Agosto ya a dos Caracuadros de No Visitas a la celigracion de Mala conducta

←

y por este Motivo me Niegan la libertad Condicional Exselencias se Supone que cada 3 meses se efectua Calificación de Conducta Segun Consejo de disiplina En el mes de Nov dia 24 /2022 Peticione Nuevamente el beneficio de libertad Condicional revocado ase más de 6 años. En el mes de Sep /2022 Supuestamente la conducta la recupere Con mi Ejemplar Comportamiento, la Carcel distrital envio a el Juzgado 10 EPMS bgto Cartilla Biografica, Certificados de Computos N° 025246, Certificado Conducta N° 1026 y Concepto Favorable estos con fecha 13 de dic /2022 Resolucion Consepto Favorable N° 178. Señores, Magistrados esta ultima Solicitud Tambien fue Negada apesar de los Conseptos favorables y actas de Conducta en grado de Buena la Juez arguimenta que No obstante a que Yo presento buena Conducta y Consepto favorables para este ultimo periodo me es Negado el beneficio y que se debe Tener en Cuenta que este beneficio ya me fue Concedido y que fue revocado por incumplimiento, pero esta revocatoria fue ase mas de 6 años lo que Concidero que ya la sanción disiplinaria Presquivio ya han pasado mas de 6 años En Caso Concreto mi inconformidad es por que esta Sra Juez No Tiene en Cuenta que el o los Conseptos favorables de la Carcel Distrital Justifican Mi buen y Ejemplar Comportamiento, al igual que No Tuvo en cuenta

→

Y por este Motivo me Niegan la libertad condicional
Excelencias se supone que cada 3 meses se evalua
calificación de conducta según concepto de disciplina
en el mes de Nov día 27 / 2022 Solicitaba Nuevamente
el beneficio de libertad condicional revocado ese mes
de Enero. En el mes de Sep / 2022 supuestamente
la conducta la recupere con un ejemplar comportamiento.
la cosa el detallad envio a el Juzgado 10 EPMS sede
Cartilla Bogotá, certificados de conducta N°0257176 certificado
conducta N°1056 y concepto favorable este con fecha 13
de dic / 2022 Resolución concepto favorable N°178. Señores,
Magistrados esta entre cualquier también fue Negado
oposición de los conceptos favorables y cada de conducta
en cuanto al tiempo los hace argumentado que NO obtenite
o que Ya presenta buena conducta y concepto favorables para
esta entonce pensado que es Negado el beneficio y que se
debe tener en cuenta que este beneficio ya me fue concedido
y que fue revocado por no cumplimiento, pero esta revocado
fue ese mes de Enero lo que concedio que ya la sanción
disciplinaria Frequencia ya han pasado mes de Enero
en caso concreto mi inconformidad es por que esta
Sin fuero NO tiene en cuenta que el o los conceptos
favorables de la carcel Distrital Detención Mi buena y
Ejemplar comportamiento, al igual que NO tiene en cuenta

las Visitas Positivas que me efectuo el INPEC en el lugar de domicilio, Exselencias ruego se Tenga en Cuenta que Mi defensor el doctor Ivan Montenegro Sierra renuncio a mi defensa el dia 17-01/2023. y con Posterioridad Nego el beneficio de libertad Condicional abusando de Mi estado de indefención. Señores, Magistrados Ruego que se Pida los conceptos de mi Comportamiento y Conducta a la Sra directora de esta Carcel a el Cuerpo de Custodia y Vigilancia y a el grupo administrativo Como es Trabajo Social en cabeza de la doctora olga lucia, Psicologia Dra Guadad, Antropologo atencion integral Dr. Nolberto para que se enteren de Mi Ejemplar Conducta y que la carcel Distrital sgtó NO iria aseptar un representante de los Derechos humanos con una Conducta Mala la carcel No me lo aseptaria y Permanecí 4 Periodos de 6 meses en esta labor dando Ejemplo a mis Compañeros PPLs forme un grupo de Teatro en el Pabellon y estoy formalizando un grupo de PPL Para una escuela Musical y esto NO Se logra Con Mala Conducta mi Conducta es Ejemplar apezar de ese Maldito informe disiplinario por 8000 Como Prueba de ello envio Nombres Firmas N° cc y huella de Mis Compañeros PPLs que dan fé de mi Ejemplar Comportamiento y Colaboración Con la Convivencia

los Vientos Positivos que nos expulsa el JUEZ en el lugar de domicilio, Excelencias, luego se tiene en cuenta que Mr. obtuvo el doctor Iván Montenegro quien renunció a su defensa el día 17-01-2023. Y con posterioridad llega el beneficio de libertad condicional observado de Mr. estado de reclusión. Cabrera Mogollones, luego que se ha los conceptos de su comportamiento y conducta a la cria directora de esta corral o el cuerpo de custodia y Vigilancia y el grupo administrativo como es Trabajo Social en cabeza de la doctora alta Luis Psicología Dra Claudia, Patología clínica psicología Dr. Ubaldo para que se entreen de Mr. Ejemplar conducta y que ha sorpresa Satisfactorio No. a ocupar un representante de los Derechos - humanos con una conducta frente la corral. Ha sus la ocupación y Jornaleros Periodos de cuentas en esta labor donde Ejemplo a sus compañeros PPL tomo un grupo de Teatro en el Taller y esta formación de un grupo de PPL tiene una escuela Musical y esta No se logra con Mala conducta su conducta es Ejemplo operar de era Habilito programa disciplinario permanente como Jurado de ella envio Nombres Firmas Mr cc y huella de Mr. comparecer PPL es que dan fe de su Ejemplar comportamiento y colaboración con la convivencia

al interior de Toda la Carcel y reitero que por favor se exija un Consepto a la directora, Administracion, Cuerpo de Custodia y Vigilancia de mi Comportamiento al interior de la Carcel desde Marzo 2021 que fue la fecha de ingreso a este Establesimiento y asi Justificar ante la sra Juez 10 EPMS y ante este Honorable Tribunal.
Por otra Parte ruego que si es confirmada la desición de la Juez o en ende Favorable se Me sea Cambiado de Juzgado No más represión No más injustícia. El problema de asinamiento es por la Culpa y Negligencia de Jueces y fiscales. puesto que hay Personas Con beneficios ya Peticionados sin respuestas y Pasados de Tiempo, Casos sin investigar por parte de los Fiscales Vencimiento de Terminos entre otros flagelos que inpiden que Salgamos de las Carceles. Por Todo lo escrito Juro desir la Verdad y Nadamos que la Verdad y Solicito mi Beneficio de libertad Condicional ya que llevo 243 meses y Segun la Juez No me he resocializado estoy Condenado a 300 meses Osea que si Cumplo la condena me quedo PPL privado de la libertad por que No me he Socializado Mucho Menos resocializado Caso que lo puedo corroborar las Carceles de Colombia <u>NO</u> resocializan el indibiduo Tal Vez se rehabilite →

al interior de Todo lo cual y teniendo que por favor se exija un concepto a la directora Administrativa, cuerpo de Contralor y Vigilancia de un comportamiento al interior de la Cárcel desde Marzo 2021 que fue la fecha de ingreso a esta establecimiento y así Tuteligiran ante la sra Juez 10 EPMS y ante esta Honorable Tribunal.

Por otra parte ruego que si es confirmada la decisión de la Juez o en grado Honorable se me sea cambiado de Justicia ya que requiero, No más injusticia. El problema de ocasionado es por la culpa y Negligencia de Jueces y Fiscales quienes que hay Jueces con bonificaciones ya realizadas sin requisitos y Decretos de Tiempo. Casos así interfieren por parte de los Fiscales Internamente de Juzgados entre otros Abogados que ingresan que Colgamos de los Carceles. Los Todo lo escrito Juro decir la Verdad y Pidamos que la Verdad y Solicito un Beneficio de libertad Condicional ya que llevo 2213 meses y Según la Juez No me he recuperado estoy Condenado a 300 meses. Caso que en Cumplo la condena me queda 87 grados de la libertad por que No me he Sacrificado Mucho Menos recuperado Caso que la pueda conversar los Carceles de Colombia NO recuperaron el individuo Tal Vez se reconozcan

esto por la falta de opotunidades como el derecho a el Trabajo a una buena Educación y demas programas de aprendisaje. en el año 2002 en la carcel de Picaleña Participe en un diplomado de Derechos Humanos y resolucion de Conflictos dictado por la universidad del Tolima y Siempre desde esta fecha he sido lider Positivo en Pro de una eficaz Convivencia y Pacificación al interior de las carceles en donde he purgado mi pena Pero pareciera que NO sirve de Nada por que Hay Guadía anti derechos Humanos por esto los representantes de los Derechos Humanos Somos Vulnerables a Sanciones Como por Ejemplo este mi Caso.

De ante mano agradezco la amable atencion, quedando en espera de una Pronta Notificasion de esta - apelación. Dios los Bendiga

De los Sres Magistrados

07 MAR 2023

Atentamente Carlos Arturo Pinzon
CC 79393038 Bgta

Guardián Espinosa Roger

Carcel Distrital
Pabellon libertad
cra 8 N 1 c 50 sur

Posdata de este Escrito envio copias a la Procuraduría, personeria y a el consejo Superior de la Judicatura

esto por la falta de oportunidades como el derecho a el trabajo o una buena educación y demas programas de aprendizaje. en el año 2005 en la carrera de Licenciado Geología en un diplomado de Derechos Humanos y resolución de conflictos dictado por la universidad del Talca y siempre desde esta fecha he sido líder Positivo en fin de unos ejercicios convivencia y participación al interior de los cursos en donde he pasado un gran tiempo pareciera que DD sirve de Nada por que Hoy cuento con derechos Humanos pero esta la representante de los Derechos Humanos como Mediadora o conciencia como por Ejemplo este mi caso.

De aquí mano aquí quiero Llamar atención quedando en espera de una Pronta Participación de esta - capacitación. Dios los Bendiga

Atentamente Carlos Muñoz Jarrín

Carrel Delgado
Cabellos Llorado
ce 8 U 1 c 8 Ecuador

Recibido de este escrito para copias a la Procuraduría, presaderia y a el concejo superior de la Tudicatura

Bogotá D.C. 07-03/2023

Tribunal Superior De Bogotá Sala De Apelación

Referencia; [illegible] Rincon [illegible] 1133303 [illegible]
[illegible] 99 [illegible] 00 NI 10250

Asunto; [illegible] de [illegible] % apelación Subsidiaria contra [illegible] libertad condicional [illegible] del Juzgado 10 E.P.M.S. [illegible] de [illegible] 7 Feb/23

Cordial Saludo

Con acato y respeto me dirijo a [illegible] Honorable Tribunal Superior [illegible] con el fin de [illegible] de Negativa libertad Condicional [illegible] del Juzgado 10 de E.P.M.S. [illegible]

Hechos

[illegible] condenado [illegible] pena principal de 40 [illegible] Mayo de 1997, [illegible] por el Juzgado 1 de E.P.M.S. [illegible] pena de [illegible] [illegible] el Juzgado [illegible] el beneficio de libertad Condicional, [illegible] estando en dicho beneficio [illegible] [illegible] documentos en regla [illegible] del [illegible] del Juzgado y por este Motivo y en auto 1 de [illegible] fue revocado →

el beneficio de Libertad Condicional.
Fui arrestado Nuevamente el dia 7 de Dic/2017, Luego y despues de mas de 8 meses solicitando el otro beneficio de Prision Domiciliaria Art 38 C.P me fue concedido el dia 5 de Diciembre/2019. En auto 10 de Junio/2021 me fue revocado este beneficio bajo el argumento de que incumpli el Compromiso, Señores Magistrados en esta ocasion, Segun lo [illegible] Juez 10 de E.P.M.S. de [illegible] No fui encontrado en el lugar de residencia, mi Peticion Justifica [illegible] [illegible] en el domicilio lo cual [illegible] el dia 12-12/2019 Solicite que [illegible] [illegible] y luego de 11 once meses [illegible] [illegible] para que [illegible] me domicilio [illegible] [illegible] [illegible] ya que el dueño del inmueble NO [illegible] 11 meses con el domicilio [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Peticion [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el domicilio Solicitado porque [illegible] [illegible] esperando respuesta y autorizacion para [illegible] [illegible] - Me informa el Juzgado que [illegible] [illegible] [illegible] el dia 31 de diciembre 2020 No me encontraba [illegible] en el domicilio inicial lo cual Justifique a la Sra Juez 10 EPMS [illegible] que me encontraba en la [illegible]

[illegible] para un asado y que tenía el sonido en un volumen alto el cual ello, me, permitió escuchar que - golpeaban el portón de ingreso pues no tiene timbre la vecindad [illegible] en tiempo de - pandemia. La [illegible] fuerte como [illegible] en donde tengo un [illegible] de propiedad de mi cuñado la [illegible] Tomando cada [illegible] [illegible] por que [illegible] que [illegible] "Tomar" la [illegible] que la [illegible] / que [illegible] / [illegible] Pueden [illegible] [illegible] Tomar [illegible] [illegible] [illegible] y que [illegible] [illegible] tiene un [illegible] [illegible] la cosa por [illegible] por dichas inconvenientes [illegible] me [illegible] [illegible] Hagamos [illegible] en el mes de [illegible] y enterado con la [illegible] [illegible] que fue llegado este Diciembre [illegible] con la [illegible]

Porque en el mes de Mayo dia 28/2022 inicio una investigacion en mi contra [illegible] de caracter disciplinario

Hechos

[illegible] mes de [illegible] /20[illegible] he sido [illegible] defensor de los Derechos humanos [illegible] Derechos de [illegible] Fuerza que [illegible]

[illegible]

Emolumentos [illegible]

[illegible]

[illegible] Ministerio [illegible]

[illegible] generacion [illegible]

[illegible]

y por este Motivo me Niegan la libertad Condicional
Excelentisimos se supone que cada 3 meses se efectua
Calificacion de Conducta Segun Consejo de disciplina
En el [illegible] 24 [illegible] Relacion [illegible] mente
el beneficio de libertad Condicional revocado [illegible]
de [illegible]
la conducta [illegible] Ejemplar [illegible],
la [illegible]
Cartilla [illegible] de Compania [illegible] Calificad
Conducta [illegible] 15
de [illegible]
Hoy [illegible]
[illegible]
[illegible] mente
a [illegible]
este [illegible] y que se
debe [illegible] Condicional
y que [illegible] revocado
[illegible] la sancion
disciplinaria [illegible]
En Caso Concreto [illegible]
Sr. Juez No Tiene en Cuenta [illegible]
Conducta [illegible]
Ejemplar Comportamiento, al igual [illegible] en cuenta
→

los Visitas Positivos que me efectuo el INPEC en el lugar de domicilio, [illegible] luego se Tengo en Cuenta que [illegible] el doctor Ivon Montenegro [illegible] el dia [illegible]/2023, y con Posibilidad [illegible] Condicional [illegible] Magistrado [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Compromiso [illegible] en la [illegible]

al interior de Toda la Carcel, y reitero que por favor
se exija un Concepto a la directora, Administración,
Cuerpo de Custodia y Vigilancia de mi Comportamiento
al interior de la Carcel desde Marzo 2021 que fue
la fecha de ingreso a este Establecimiento y así [illegible]
[illegible]
este Honorable Tribunal.
[illegible]

esto por la falta de oportunidades como el derecho a el trabajo a una buena Educación y buenos programas de aprendizaje. en el año 2002 en la carcel de Picaleña Ibagué en un diplomado de Derechos Humanos y resolucion de [illegible] del [illegible] y [illegible] [illegible] y Participamos el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Como [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Como [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Alexander [illegible]

[illegible]

07 MAR 2023

Guardián
Esposa
Rcgr.

Posdata de este Escrito envio copias a la Procuraduria, personeria y a el consejo Superior de la Judicatura

Rojdo DC [illegible] 01 03/[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] del Juzgado [illegible] y

por este motivo, en auto 9 de dic/2010 me fue [illegible]

el beneficio de libertad condicional.

[illegible]

[illegible]

... por la falta de oportunidades como ... [illegible]
... y a una buena Educación ...

[illegible]

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA ... 07 MAR 2023

Guardián
Esperanza
Rodas

Gracias ... de este Escrito envío copia a la Procuraduría ... y a el Consejo Superior de la Judicatura ...

Bogota D.C. 07-03/2023

Tribunal Superior De Bogota Sala
De Apelación

Cordial Saludo

Respetuosamente nosotros los PPLS de la carcel Distrital de Bogota queremos presentar ante este honorable tribunal un informe de fé en donde justificamos el buen comportamiento y eficas colaboracion por parte de nuestro compañero PPL señor Carlos Arturo Pinzon con Cedula de Ciudadania # 79.393.038 esto durante todo el tiempo que dicho compañero a estado en reducción y como representante y delegado de Derechos Humanos y al tanto de que nosotros tengamos una eficas combivencia emanando respeto hacia la guardia y el personal administrativo asi las cosas y bajo la gravedad del juramento por medio de nuestros nombre # de Cedula firma y huella certificando el ejemplar comportamiento

Atentamente: nosotros los PPLS aqui firmantes

Nombre cc	Firma	huella
JORGE SALAZAR SUAREZ		
1005063045 Yorman caicedo lopez	Yorman	
1110172595 Jefferson Gutierrez Navia		
1001173789 daniel sebastian Villarreal.C		
1016096343 Brayan kamilo Berdugo Vega		
1193071130 Joso Usuga		
1012381620 Jonathan Montoña		
Erick Rodriguez Guerrero 1014182665	Erick Rodriguez //	
JUAN DAVID TORRECILLA 10773944		
Daison Rodriguez Marquez 1052995477		
7570294		
Jhon Jairo Solano 79742437		
Jimmy Ferney Garcia Molina 1015410781		
EIKIN MAURICIO LOPEZ 1110116991		
elian JAvier correa arellano 1007980910	Elian J R	
Miver Rocha bosquez 1007195097		

Hola

Nombre CC	Firma	Huella
1.022.997.019 PEDRO ANTONIO GARCIA		
Alejandro brito Piñango 27.623.252.		
Robin Alexis Solis R 1234190821		
Fabian Ibañez Puerto 74.379.892.		
Jos Keiver Quecelas Galas 30717508		
Gleiner Jullo Fetera 1007713364		
Juan David Martinez Florez 1.003.047.945	Juan David	
CC 80740272 Manuel Gildardo Parra A.	Manuel parra	
80357470 Jose Arley Huertas Franco		
1016107708 Diego Alejandro Perilla Hernandez	Diego Perilla	
CC 102565635 Leonardo Esteban SoSa SoSa	Leonardo SoSa	
C.C. 75.079.079 Jimmy Gallego Castaño	Jimmy G.G	
CC 1005850305 José Alejandro RADA Mohete	José	
Dilan Mateo lopez Gonzalez 1000215566		
Brayan David Sanchez T 1070014464		
Juan Carlos Rodriguez Herrera		

Nov / 16/22

Sr Wenas.

H

Nombre y C.C.	Firma	huella
Jonathan Perdomo Lopez : 30844772	[illegible]	
Camilo Andres Rondon H. C.C. 1030620936	Camilo R.	
Jesus David Castro 1004 599954.	Jesus C.	
Brayan Stick Duran Rojas 1013421627	[illegible]	
Cristian Camilo Ayala Garzon 1026295131	[illegible]	
Jeyson Sáenz Ballesteros 1.127.591.200	Jeyson	
Stiven Hansan Mora 1030531220	[illegible]	
Edson Buitrago Villamil 80126166	[illegible]	
79849892 Alfredo Castellanos	[illegible]	
Perilla Chararro Jhon 80-902 195	[illegible]	
Andres Felipe Montaño Nuvia 1030559396	Andres Montaño	
Alejandro Borda Jimenez 1014251278	[illegible]	
Carlos Ocampo Cortes Daniel. 1002670093.	[illegible]	
Timoleon Castillo P. 7.012.377.500	[illegible]	
Jeisson Rincon Peña. 1033805896	Jeisson	
Jorge Cuellar Vargas 1032744787	Andres	

Nombre y cc.	firma	huella
Carlos Giuseppe Chavez. C.C. 1.015.436.845	Giuseppe	
Jose Alirio Rodriguez Daza CC 79357054		
Nestor David Restrepo Moreno C.C. 1074714972	Nestor Restrepo	
Cafera Galvis Jorge Enrique C.C. 11.321.168		
Jhonatan Ospina Mendez CC 1019092375	Jhonatan	
Johan Londoño Rodriguez CC 1010072469		
Jaguera Barón Manuel Alfredo CC 1010198454		
Freddy Sotelo Murillo C.C. 1003776975		
Oscar Armando Gonzales CC 1010222263		
Yderson Estiven Amaya murcia CC= 1023861289		
Jonathan Alexander Sabogal Vargas C.C.=1033735628		
Jaime Junior Condoto Campos CC 23.476.497		
Adolfo Durante Contreras. 91470212		
Yorbi Caydona 7092662		
Jonathan Chikino 8687877		
Perez Gaitan Maykel Alejandro 27128654	Maykel Perez	
Reyes Buitrago Manuel Alejandro		
Lugo Verdia Giovanny 1023013119		

Nombre cc	Firma	huella
EDVAR Antonio Garcia Lugo	Edvar	
Freddy Jose Velasquez Villanueva	Freddy 29672812	
1013587794 Daniel caicedo uregui	Daniel caicedo uregui	
Frederick Jose Santiello 18553248	Frederick S Santiello	
cc. 1070.612 129 CAMILO ANDRES ROJAS SANCHEZ	Camilo A Rojas S.	
16261895 ORLANDORAMIREZLOPEZ	ORLANDORAL	
Jaime Andrés 13106870	[illegible]	
Juan Dolues Montoya Carvallo		
JOHN ESTHER Bolivar. M. 1000249626	[illegible]	
Jose Miguel Silva B 1143153829	[illegible]	
edwin Jose Vargas Guerra 26602370		
Victor manuel Basabo 22.246.058	[illegible] B	
Raul steven Tellez 1033796292	Steven Tellez	
Diego Pachon 80879.666	[illegible]	

[redacted]

[redacted]

Nombre CC	firma	huella
Jader Eliecer Camacho 1168522		
Santiago Garcia Vargas 1000018082	Santiago G	
Oscar carranza Mdano 1016014636		
Kevin Esteban Betancur Rendon 1022432764 de Bogotá		
Jeankarlo Jesus Santander G. CC 26.550.734		

~~Carta abierta De Perdón y olvido~~

~~Perdón~~

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

A contestar cite Radicado No. 20223330698272
Fecha: 2022/09/21 08:21:11 AM
Anexos: NO TIENE Folios: 1
Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE INGRESOS D
Destinatario: CARLOS ARTURO PINZON
Radicador: CT (rp) ADRIANA PATRICIA HERNANDEZ
Asociado: 20223360549661

Bogotá,D.C., miércoles 21 de septiembre de 2022

Señor:
CARLOS ARTURO PINZON
CARCEL DISTRITAL
Persona privada de la Libertad Pabellon Libertad
Ciudad

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE INGRESOS DE INSTRUMENTOS MUSICALES A PPL CARLOS ARTURO PINZON

En respuesta a derecho de petición de persona privada de la libertad CARLOS ARTURO PINZON mediante radicado N° 20223360549661 del 14 de septiembre de 2022, Solicitud de ingreso de elementos musicales (guitarra, uñeta, maracas, guacharaca, pandereta). Se le manifiesta que a la fecha se adelantaron acciones de entrevista e intervención individual por el área de Antropología, donde se plantearon las exigencias y las posibilidades de ingreso dentro de los protocolos exigidos y se evaluaron por el área de Antropología las posibilidades de ingreso de dichos elementos. Dado que esta solicitud se sustenta en el propósito de generar espacios de distensión, actividades artísticas, culturales, espirituales y pedagógicas, que aportan a la sana convivencia y que incluyen a la población privada de la libertad en los espacios del buen ocio , la petición será evaluada. En entrevista se le manifestó al solicitante que su petición sería socializada por el área de Atención integral a la Dirección y al Área jurídica.

Se le responde al peticionario que una vez revisada la normatividad especifica desde la ley 1709 de 2014; Art 3A, el reglamento interno art 45 parágrafo 3, las demás normatividades vigentes al respecto y en atención a los procedimientos de Atención integral, los protocolos de seguridad y en virtud a los propósitos que exponen, la Dirección de la Cárcel Distrital autoriza el ingreso de los elementos solicitados bajo las siguientes condiciones: El uso de dichos elementos se dispone a lo expuesto sin alterar la sana convivencia, los elementos deben permanecer fuera de las áreas de dormitorios, deben ser utilizados en horarios de actividades, y en ningún caso deben alterar la seguridad del establecimiento, tendrán seguimiento por un profesional del área de Atención integral y vigilados por el cuerpo de custodia y vigilancia.

Se debe concretar la forma y fecha del ingreso de dichos elementos

Esperamos haber dado respuesta satisfactoria a su petición.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Al contestar cite Radicado No. 20223330698272
Fecha: 2022/09/21 08:21:11 AM
Anexos: NO TIENE Folios: 1
Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE INGRESOS D
Destinatario: CARLOS ARTURO PINZON
Radicador: CT (rp) ADRIANA PATRICIA HERNANDEZ
Asociado: 20223360549661

Cordialmente,

CT (rp) ADRIANA PATRICIA HERNANDEZ MARIN
DIRECCION CARCEL DISTRITAL

ACCION	USUARIO	DEPENDENCIA
Visto Bueno	NOLBERTO OLAYA SANTOS	CARCEL DISTRITAL ATENCION INTEGRAL
	RUBY ANGELICA AYALA TOSCANO	CARCEL DISTRITAL ATENCION INTEGRAL
Proyectó	NOLBERTO OLAYA SANTOS	CARCEL DISTRITAL ATENCION INTEGRAL
Anexos	NO TIENE	

Remitente
Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Dirección: Carrera 8 NO. 1C - 50 Sur
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: 110411011
Código postal: RA415185253CO
Envío

Destinatario
Nombre/Razón Social: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA DE DECISION
Dirección: AVENIDA ESPERANZA CALLE 24 No 53 - 28
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código postal:
Fecha admisión:

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DO 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 472 2000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Distrito Conocimiento de Correo

Verificar documento con hash: 2B7C4D96C8EB9AA98A1557E9321885C6